



**PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO**  
DIRECCIÓN NACIONAL

## Resolución ( 5965 )

30 ENE 2020

Por la cual el Partido Liberal Colombiano adopta las declaraciones políticas respecto de los Gobiernos de la circunscripción de Risaralda.

**EL DIRECTOR NACIONAL DEL PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO**  
En ejercicio de sus facultades Estatutarias

### CONSIDERANDO

Que en virtud del Acto Legislativo 01 de 2016, se promulgó la Ley 1909 del 09 de junio de 2018, por la cual se adoptó el Estatuto de la Oposición Política y se estableció el marco general para el ejercicio y la protección especial del derecho a la oposición de las organizaciones políticas y algunos derechos de las Organizaciones Independientes.

Que mediante Resolución No. 3134 del 14 de diciembre de 2018, el Consejo Nacional Electoral reglamentó la Ley 1909 de 2018, a fin de garantizar los derechos de las organizaciones políticas con personería jurídica y de las organizaciones independientes.

Que el artículo 80 de los Estatutos del Partido Liberal Colombiano establece: **"EJERCICIO DE LA OPOSICIÓN.-** Como garantía democrática, el Partido Liberal Colombiano proclama el derecho de ejercer la oposición a través de sus bancadas y voceros en las corporaciones de elección popular, y por sus órganos estatutarios, frente a las políticas gubernamentales que no comparta. (...) Cuando el Partido decreta la oposición, ninguno de sus militantes podrá aceptar cargos de connotación política en el gobierno. Quien lo hiciere, se hará acreedor a las sanciones previstas en el Código de Ética y Procedimiento Disciplinario."

Que mediante Resolución No. 5378 del 19 de julio de 2018, el Director Nacional del Partido Liberal Colombiano reglamentó el artículo 80 Estatutario y estableció el procedimiento para dar cumplimiento a la Ley 1909 de 2018, reservándose la facultad para adoptar la declaración política y/o la modificación a la declaración política de que trata el Estatuto de Oposición, incluso respecto de los Gobiernos Departamentales, de Distrito Capital y Municipales.





Que el 27 de octubre de 2019, se adelantaron elecciones de Autoridades Locales y se eligieron los Gobernadores y Alcaldes para el periodo constitucional 2020 – 2023, quienes se posesionaron el pasado 01 de enero de 2020.

Que el artículo 6 de la Ley 1909 prevé que dentro del mes siguiente al inicio del Gobierno, las Organizaciones Políticas con personería jurídica deberán optar por declararse en oposición, independiente u organización del respectivo Gobierno, la cual debe presentarse ante la correspondiente Autoridad Electoral o en su defecto ante la Registraduría de la circunscripción electoral.

Que en cumplimiento de la Ley y los estatutos del Partido Liberal Colombiano se hace necesario adoptar y presentar ante la Autoridad Electoral, las declaraciones políticas de los Gobiernos de la circunscripción electoral de Risaralda.

En mérito de lo expuesto, el Director Nacional del Partido,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** El Partido Liberal Colombiano respecto del Gobierno Departamental de Risaralda se declara como **ORGANIZACIÓN DE GOBIERNO**.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** El Partido Liberal Colombino respecto de los Gobiernos Municipales de la circunscripción electoral del Departamento de Risaralda se declara como sigue a continuación:

MUNICIPIO	ORGANIZACIÓN DE GOBIERNO	INDEPENDENCIA	OPOSICIÓN
PEREIRA	X		
APIA			X
BALBOA		X	
BELEN DE UMBRIA	X		
DOSQUEBRADAS	X		
GUATICA		X	
LA CELIA	X		
LA VIRGINIA		X	
MARSELLA		X	





MISTRATO	X		
PUEBLO RICO			X
QUINCHIA	X		
SANTA ROSA DE CABAL	X		
SANTUARIO		X	

**ARTÍCULO TERCERO.-** Los Diputados y Concejales de la circunscripción electoral de Risaralda, so pena de incurrir en conductas disciplinariamente reprochables al interior de la Colectividad, deberán actuar en Bancada y conforme a la declaración política adoptada en la presente Resolución.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Por conducto del vocero de la Bancada Liberal en la respectiva circunscripción electoral, comuníquese al presidente de la corporación pública de elección popular y al Gobernador o Alcalde según corresponda.

**ARTÍCULO QUINTO.-** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

**ARTÍCULO SEXTO.-** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

**PUBLÍQUESE, DIVÚLGUESE Y CÚMPLASE**

  
**CESAR AUGUSTO GAVIRIA TRUJILLO**  
Director Nacional

  
**MIGUEL ANGEL SANCHEZ VASQUEZ**  
Secretario Nacional y Representante Legal

Revisó: Daniel Mauricio Pinzón Chavarro – Director Jurídico  
Guillermo Andrés Pallares Bautista – Director Territorial

